

**AVISO DE SALVAGUARDIAS PROCESALES PARA PADRES/TUTORES  
DE ALUMNOS CON DISCAPACIDADES  
(diciembre 2021)**

Las siguientes Salvaguardias procesales se aplican a todos los alumnos elegibles con discapacidades, incluidos los alumnos elegibles que requieren experiencia educativa continua en escuelas públicas para facilitar su transición e integración exitosas en la vida adulta hasta los 21 años, inclusive, a menos que su cumpleaños de 22 años ocurra durante el año escolar, en cuyo caso él o ella es elegible para dichos servicios hasta el final del año escolar. Además, a partir del 1 de enero de 2022, los niños que recibieron servicios de intervención temprana antes de su tercer cumpleaños y se encuentran elegibles para un Programa de Educación Individualizado (IEP – Individualized Education Program) y cuyo cumpleaños cae entre el 1 de mayo y el 31 de agosto pueden continuar recibiendo servicios de intervención temprana hasta el comienzo del año escolar después de su tercer cumpleaños. Como padre/tutor, usted tiene el derecho de elegir tomar la opción extendida y luego revertir su decisión y negar esta opción en una fecha posterior, para que su hijo comience los servicios de educación de la primera infancia antes del comienzo del año escolar.

Como padre/tutor de un alumno o alumno adulto con una discapacidad que está recibiendo o puede ser elegible para recibir educación especial y servicios relacionados, usted tiene derechos que están Salvaguardias por las leyes estatales y federales. La Parte B de la Ley de Educación para Individuos con Discapacidades (IDEA – Individuals with Disabilities Education Act), la ley federal sobre la educación de alumnos con discapacidades requiere que las escuelas les proporcionen a los padres de un niño con una discapacidad un aviso que contenga una explicación completa de las Salvaguardias procesales disponibles bajo la IDEA y las regulaciones del Departamento de Educación de los Estados Unidos. Los derechos a los que tiene derecho se incluyen en este documento. Una explicación completa de estos derechos está disponible en el distrito escolar de su hijo. Revise este documento cuidadosamente y comuníquese con el distrito si tiene preguntas o necesita aclaraciones adicionales sobre los servicios de su hijo o las Salvaguardias procesales disponibles para usted.

La notificación de sus Salvaguardias procesales debe ponerse a su disposición solo una vez al año. Sin embargo, también debe entregarse una copia en una solicitud inicial de evaluación, al recibir la primera queja por escrito o la primera queja de debido proceso a la Junta de Educación del Estado de Illinois (ISBE), en una remoción disciplinaria que constituye un cambio en la colocación, o a solicitud.

Información adicional sobre sus derechos está disponible en la página web de ISBE en un documento titulado [Guía para padres](#).

**AVISO PREVIO POR ESCRITO**

**Información General**

Se requiere que el distrito local le proporcione un aviso previo por escrito (cierta información por escrito):

- Cuando el distrito propone iniciar o cambiar la identificación, evaluación, colocación educativa o la provisión de una educación pública gratuita y apropiada (FAPE) a su hijo; o
- Cuando el distrito se niega a iniciar o cambiar la identificación, evaluación, colocación educativa o la provisión de FAPE a su hijo; o
- Un año antes de que su hijo alcance la mayoría de edad (18 años). Todos los derechos educativos se transfieren de los padres / tutores al alumno a menos que se determine lo contrario.

La notificación por escrito debe proporcionarse al menos 10 días antes de la acción propuesta o rechazada y debe incluir:

- 1) Una descripción de la acción propuesta o rechazada por la agencia;
- 2) Una explicación de por qué la agencia propone o se niega a tomar la acción;

- 3) Una descripción de cada procedimiento de evaluación, registro o informe que la agencia utilizó como base para la acción propuesta o rechazada;
- 4) Una declaración de que los padres de un niño con discapacidad tienen protección bajo las Salvaguardias procesales y, si este aviso no es una remisión inicial para su evaluación, los medios por los cuales se puede obtener una copia de una descripción de las Salvaguardias procesales;
- 5) Fuentes con las que los padres deben ponerse en contacto para obtener asistencia en la comprensión de las disposiciones de esta parte;
- 6) Una descripción de otras opciones que el IEP consideró y las razones por las que esas opciones fueron rechazadas; y
- 7) Una descripción de otros factores que son relevantes para la propuesta o rechazo de la agencia.

Una agencia pública puede usar el IEP como parte de la notificación previa por escrito, siempre y cuando los documentos que reciba cumplan con todos los requisitos enumerados anteriormente.

Si el equipo del IEP determina en una reunión para desarrollar o revisar el IEP de su hijo que se requiere un determinado servicio para que su hijo reciba FAPE, y ese servicio no se implementa dentro de los 10 días escolares posteriores al inicio del servicio según lo establecido por el IEP de su hijo, entonces el distrito escolar local le proporcionará una notificación por escrito de que el servicio aún no se ha implementado. La notificación debe proporcionarse dentro de los tres días escolares posteriores al incumplimiento del IEP de su hijo por parte del distrito escolar local y debe informarle sobre los procedimientos del distrito escolar para solicitar servicios compensatorios. Para el propósito de esta sección, los "días escolares" no incluyen los días en que el niño está ausente de la escuela por razones no relacionadas con la falta de servicios del IEP o cuando el servicio está disponible, pero el niño no está disponible.

En cualquier momento, puede solicitar que se lleve a cabo una reunión del IEP en un momento conveniente tanto para usted como para la escuela. Dentro de los 10 días posteriores a la recepción de una solicitud, el distrito aceptará y le notificará de acuerdo con las regulaciones de IDEA o le notificará por escrito de su rechazo, incluida una explicación de la razón por la que no es necesaria ninguna reunión para garantizar la provisión de FAPE para su hijo.

### **Aviso en un lenguaje comprensible**

El aviso debe estar escrito en un lenguaje comprensible para el público en general y proporcionado en el idioma nativo u otro modo de comunicación utilizado por usted, a menos que sea claramente inviable. Si su idioma nativo u otro modo de comunicación no es un idioma escrito, el distrito local tomará medidas para garantizar que: (a) el aviso se traduzca oralmente o por otros medios para usted en su idioma nativo u otro modo de comunicación, (b) que entienda el contenido del aviso y (c) que haya evidencia escrita de que se han cumplido estos requisitos.

### **Correo electrónico**

Puede optar por recibir lo siguiente por correo electrónico si su distrito escolar ofrece tal opción:

- Aviso previo por escrito;
- Aviso de Salvaguardias procesales; y
- Avisos relacionados con una queja de debido proceso.

## **CONSENTIMIENTO DE LOS PADRES**

### **Visión general**

Su consentimiento informado indica que se le dio toda la información relevante en su idioma nativo u otro modo de comunicación. También indica que usted entiende y acepta por escrito la actividad. El distrito local debe obtener su consentimiento informado por escrito (utilizando formularios exigidos por el estado) en los siguientes casos:

- Evaluación inicial - Realizar una evaluación inicial para determinar la elegibilidad para los servicios de educación especial,

- Servicios iniciales / Colocación - Inicialmente proporcionar educación especial y servicios relacionados a su hijo, o
- Reevaluación - Reevaluación de su hijo.

No se requiere su consentimiento antes de que su distrito escolar revise los datos existentes como parte de una evaluación o reevaluación o antes de que su distrito escolar administre una prueba u otra evaluación que se administre a todos los niños, a menos que se requiera el consentimiento de los padres de todos los niños antes de esa prueba o evaluación.

El consentimiento es voluntario de su parte y puede retirar su consentimiento en cualquier momento. Su retiro de consentimiento no niega (deshace) una acción que haya ocurrido después de que usted dio su consentimiento y antes de que lo retirara. Para obtener más información sobre la revocación del consentimiento, consulte la sección "Revocación del consentimiento" en la página 4 de este documento.

### **Reglas especiales para la evaluación inicial de los menores bajo la tutela del Estado o jóvenes bajo cuidado.**

En Illinois, "Menor bajo tutela del estado" puede referirse a los "Jóvenes bajo cuidado".

Tutela del estado, como se usa en la IDEA, significa un menor que es:

- 1) Un niño de crianza, a menos que al padre de crianza del niño se le haya asignado el derecho de tomar decisiones educativas en nombre del niño por un juez que supervise el caso del niño o una agencia pública con responsabilidad sobre el cuidado general del niño;
- 2) Considerado un menor bajo tutela del estado bajo la ley estatal;
- 3) Considerado un menor bajo tutela de la corte bajo la ley estatal; o
- 4) Bajo la custodia de una agencia pública del bienestar de menores.

Solo para las evaluaciones iniciales, si el menor bajo la tutela del estado y no reside con el padre del menor, la agencia pública no está obligada a obtener el consentimiento informado del padre para una evaluación inicial para determinar si el menor es un menor con una discapacidad si:

- 1) A pesar de los esfuerzos razonables para hacerlo, el distrito escolar no puede encontrar al padre del niño;
- 2) Los derechos de los padres han sido terminados de acuerdo con la ley estatal; o
- 3) Un juez o una agencia pública responsable del cuidado general del niño ha asignado el derecho a tomar decisiones educativas y a dar su consentimiento para una evaluación inicial a una persona que no sea el padre.

### **AUSENCIA DEL CONSENTIMIENTO DE LOS PADRES**

Ciertas condiciones son aplicables si usted se niega a dar su consentimiento para lo siguiente:

- **Evaluación inicial** - Si usted no da su consentimiento para una evaluación inicial o no responde a una solicitud de consentimiento, el distrito puede, pero no está obligado a, buscar una evaluación inicial realizada utilizando procedimientos de mediación y / o audiencia de debido proceso.

Si se lleva a cabo una audiencia de debido proceso, un oficial de audiencias puede ordenar al distrito escolar que proceda a realizar una evaluación inicial sin su consentimiento. Esto está sujeto a su derecho a apelar la decisión y a que su hijo permanezca en su ubicación educativa actual en espera del resultado de cualquier procedimiento administrativo o judicial.

- **Servicios iniciales / Colocación** – Si usted se niega a dar su consentimiento para la provisión inicial de educación especial y / o servicios relacionados, el distrito no proporcionará estos servicios. Además, el

distrito no puede llevar a cabo procedimientos de mediación o debido proceso para obtener una decisión de que se pueden proporcionar servicios.

En el caso de que usted se niegue a dar su consentimiento para la provisión inicial de educación especial y/o servicios relacionados, no se considerará que el distrito está en violación de su requisito de poner FAPE a disposición de su hijo. Tampoco se requiere que el distrito convoque una reunión para desarrollar un IEP para su hijo.

**Reevaluación:** Si se niega a dar su consentimiento para una reevaluación, el distrito escolar puede, pero no está obligado a hacerlo, seguir procedimientos de anulación a través de la mediación o una audiencia de debido proceso. Sin embargo, el distrito escolar puede proseguir la reevaluación si hizo esfuerzos razonables para obtener su consentimiento y usted no respondió. Si el distrito escolar decide no proseguir tales procedimientos, el distrito escolar no está violando la provisión de FAPE a su hijo.

## REVOCACIÓN DEL CONSENTIMIENTO

Si su hijo está recibiendo educación especial y servicios relacionados, usted tiene derecho a revocar (recuperar) su consentimiento para dichos servicios en cualquier momento. Puede revocar el consentimiento ya sea oralmente o por escrito. Si revoca su consentimiento oralmente, el distrito debe proporcionarle una confirmación por escrito dentro de los cinco días posteriores a su revocación oral. Cuando revoca su consentimiento, ya sea oralmente o por escrito, el distrito debe proporcionarle un aviso previo por escrito para reconocer su revocación y la fecha en que cesarán todos los servicios de educación especial y servicios relacionados.

Cuando revoca el consentimiento, su distrito escolar:

- 1) No puede continuar brindando educación especial y servicios relacionados a su hijo;
- 2) Debe proporcionarle un aviso previo por escrito oportuno, de acuerdo con las regulaciones de IDEA, de su propuesta de suspender la educación especial y los servicios relacionados en función de la recepción de su revocación por escrito de su consentimiento;
- 3) No puede utilizar los procedimientos de debido proceso (es decir, mediación, reunión de resolución o una audiencia imparcial de debido proceso) para obtener un acuerdo o una decisión de que los servicios se pueden proporcionar a su hijo;
- 4) No viola el requisito de poner FAPE a disposición de su hijo por no proporcionar educación especial adicional y servicios relacionados a su hijo;
- 5) No se requiere tener una reunión del IEP o desarrollar un IEP para su hijo para la provisión adicional de educación especial y servicios relacionados; y
- 6) No está obligado a enmendar los registros educativos de su hijo para eliminar cualquier referencia a la recepción de educación especial y servicios relacionados de su hijo debido a la revocación del consentimiento.

Una vez que los servicios hayan cesado, su hijo será considerado como un alumno de educación general. Todos los derechos y responsabilidades que anteriormente tenía su hijo (como se describe en este documento), incluidas las protecciones disciplinarias de educación especial, también cesarán.

**NOTA: El efecto de su revocación resultará en la terminación completa de todos los servicios de educación especial y servicios relacionados con su hijo. Sin embargo, si usted está en desacuerdo con el tipo o la cantidad de servicios que su hijo está recibiendo, pero cree que su hijo debe continuar recibiendo educación especial y servicios relacionados, revise las secciones "Resolución de quejas", "Mediación" y "Audiencia de debido proceso" para conocer sus derechos en caso de un desacuerdo sobre los servicios.**

## PARTICIPACIÓN DE LOS PADRES EN LAS REUNIONES

Se le debe dar la oportunidad de participar en reuniones relacionadas con la identificación, evaluación, elegibilidad, reevaluación y colocación educativa de su hijo. El distrito escolar debe proporcionarle un aviso

por escrito de 10 días de la reunión. El aviso debe informarle del propósito, celebrarse en un lugar y hora mutuamente aceptables, e informarle quién estará presente. El aviso para la reunión del IEP también debe incluir una declaración de que usted tiene el derecho de invitar a personas con conocimientos o experiencia especiales sobre su hijo a asistir a la reunión del IEP con usted. Usted tiene el derecho de solicitar que el distrito escolar proporcione un intérprete para la reunión. Usted tiene el derecho de solicitar que el intérprete no desempeñe ningún otro papel en la reunión del IEP que no sea como intérprete, y el distrito escolar debe hacer esfuerzos razonables para cumplir con esta solicitud.

Como padre, usted es un miembro importante del equipo del IEP de su hijo y se le anima a participar en reuniones donde se toman decisiones con respecto a la colocación educativa de su hijo. Sin embargo, si no puede asistir a la reunión, el distrito escolar debe usar otros métodos para garantizar su participación, incluidas las llamadas telefónicas individuales o de conferencia. Las decisiones sobre los servicios y la colocación de su hijo pueden ser tomadas por el equipo del IEP incluso si usted no asiste a la reunión, pero el distrito debe mantener un registro de sus intentos de organizar una hora y un lugar mutuamente acordados para la reunión que incluya evidencia, como llamadas telefónicas detalladas realizadas o intentadas y los resultados de esas llamadas. copias de la correspondencia que se le envió y cualquier respuesta recibida, o registros detallados de las visitas realizadas a su hogar o lugar de trabajo y los resultados de esas visitas.

El aviso para un niño a partir de los 14 años y medio (o menos si el equipo del IEP determina que es apropiado) debe indicar que uno de los propósitos de la reunión será el desarrollo de una declaración de las necesidades de servicio de transición de su hijo y que el distrito escolar invitará a su hijo a la reunión e indicará cualquier otra agencia que será invitada a enviar un representante a la reunión. El distrito debe tomar las medidas necesarias para asegurarse de que usted y su hijo entiendan los procedimientos en una reunión, lo que puede incluir organizar un intérprete si usted o su hijo son sordos o su idioma nativo no es el inglés.

El equipo del IEP debe reunirse al menos una vez al año y debe tener un IEP para su hijo vigente al comienzo de cada año escolar. Después de la reunión anual, usted y la escuela pueden acordar no convocar una reunión del IEP con el propósito de enmendar el IEP de su hijo. En cambio, el IEP puede ser enmendado o modificado a través de un documento escrito. Los miembros del equipo del IEP deben ser informados de los cambios.

A más tardar tres días escolares antes de una reunión para determinar la elegibilidad de su hijo para la educación especial y los servicios relacionados o una reunión para revisar el IEP de su hijo (o tan pronto como sea posible si se programa una reunión del IEP dentro de los tres días escolares con su consentimiento por escrito), el distrito escolar local debe proporcionarle copias de todo el material escrito que será considerado por el equipo del IEP en la reunión para que usted puede participar en la reunión como un miembro del equipo plenamente informado. Tiene la opción de elegir entre los métodos de entrega disponibles, que deben incluir correo regular y recoger los materiales en la escuela.

Debe ser informado de su derecho a revisar y copiar los registros de los alumnos de la escuela de su hijo antes de cualquier reunión de elegibilidad de educación especial o revisión del IEP, sujeto a los requisitos de la ley federal y estatal aplicable.

## **PROCEDIMIENTOS DE EVALUACIÓN**

Su distrito escolar debe usar una variedad de herramientas y estrategias de evaluación al realizar una evaluación de su hijo. La evaluación debe evaluar a su hijo en todas las áreas relacionadas con la sospecha de discapacidad. El distrito escolar debe usar instrumentos y procedimientos técnicamente sólidos que no estén no es parcial en contra de su hijo debido a su raza, cultura, idioma o discapacidad. Los materiales y procedimientos deben proporcionarse y administrarse en el idioma y la forma más probables para proporcionar información precisa sobre lo que su hijo sabe y puede hacer.

## **Evaluación inicial**

Usted o el distrito escolar pueden iniciar una solicitud de evaluación inicial de su hijo. Dentro de los 14 días escolares posteriores al recibir una solicitud de evaluación, el distrito determinará si se justifica una evaluación. Si el distrito determina no realizar una evaluación, le proporcionará un aviso por escrito.

Si el distrito determina que se llevará a cabo una evaluación:

- A) El distrito convocará a un equipo de personas (incluido usted) que tengan el conocimiento y las habilidades necesarias para administrar e interpretar los datos de evaluación. La composición del equipo variará dependiendo de la naturaleza de los síntomas del niño y otros factores relevantes.
- B) El equipo identificará las evaluaciones necesarias para completar la evaluación y preparará una notificación por escrito para usted. La notificación describirá las evaluaciones necesarias para cada dominio explicará por qué no se necesita ninguna.
- C) El distrito se asegurará de que la notificación de las conclusiones del equipo se le transmita dentro del plazo de 14 días escolares, junto con la solicitud del distrito del consentimiento de los padres para realizar las evaluaciones necesarias.

Si se determina que una evaluación es necesaria, el distrito debe completar la evaluación a más tardar 60 días escolares después de la fecha en que firmó el consentimiento por escrito para realizar las evaluaciones necesarias. Si quedan menos de 60 días escolares en un año escolar después de la fecha en que usted ha dado su consentimiento, se tomará la determinación de elegibilidad y la reunión del IEP se completará antes del primer día del siguiente año escolar.

La evaluación debe ser realizada por un equipo de personas calificadas e incluir su opinión. No se determinará que su hijo es un niño con una discapacidad si la falta de instrucción adecuada en lectura, matemáticas o dominio limitado del inglés se consideran factores determinantes.

Si un distrito no realiza la evaluación, puede apelar esta falla en una audiencia imparcial de debido proceso, solicitar la consideración de esta falla utilizando los procedimientos de queja estatales o solicitar mediación.

## **Reevaluación**

La escuela debe reevaluar a su hijo al menos cada tres años después de la evaluación inicial, a menos que usted y la escuela acuerden que una reevaluación es innecesaria.

## **Evaluación Educativa Independiente**

### **General**

Se le entregará una copia del *formulario de Notificación de Recomendaciones de la Conferencia para Padres/Tutores* al final de una reunión del IEP. Esto especifica las opciones consideradas por el equipo y le informa de su derecho a obtener una evaluación educativa independiente (IEE – Independent Educational Evaluation) si no está de acuerdo con los hallazgos.

### **Definiciones**

- Una *evaluación educativa independiente* significa una evaluación realizada por una persona calificada que es elegida por usted y no está empleada por su distrito escolar.
- *El gasto público* significa que el distrito paga el costo total de la evaluación o se asegura de que la evaluación se proporcione de otra manera sin costo alguno para usted.

### **Derecho de los Padres a la Evaluación a Expensas del Público**

Usted tiene derecho a obtener un IEE a expensas del público si no está de acuerdo con los hallazgos de la evaluación realizada u obtenida por el distrito escolar. Debe iniciar la solicitud por escrito y enviarla al superintendente del distrito escolar local.

Una vez recibida la solicitud, el distrito debe:

- Aceptar la solicitud y proporcionar un IEE a expensas del público, o
- Iniciar una audiencia imparcial de debido proceso dentro de los cinco días posteriores a la solicitud por escrito para demostrar que la evaluación del distrito fue apropiada.

El distrito escolar puede preguntarle por qué se opone a su evaluación, pero no puede retrasar o negar irrazonablemente la evaluación al exigirle que explique su desacuerdo.

Si el distrito acepta pagar por el IEE, debe proporcionarle información a su solicitud sobre dónde se puede obtener una evaluación educativa independiente. Siempre que un IEE sea a expensas del público, los criterios bajo los cuales se obtiene la evaluación, incluida la ubicación de la evaluación y las calificaciones del examinador, deben ser los mismos que los criterios que el distrito utiliza cuando inicia una evaluación.

Si el distrito inicia una audiencia de debido proceso y el oficial de audiencias ordena una evaluación, el costo de la evaluación debe ser a expensas del público. Si la decisión final del oficial de audiencias es que la evaluación del distrito es apropiada, usted todavía tiene derecho a un IEE, pero a su propio costo.

Si obtiene un IEE a expensas del público o comparte con el distrito una evaluación obtenida un gasto privado, los resultados de la evaluación serán considerados por la agencia pública, si cumple con los criterios de la agencia, en cualquier decisión tomada con respecto a la provisión de FAPE a su hijo.

También puede presentar el IEE como evidencia en una audiencia de debido proceso.

Dentro de los 10 días posteriores a la recepción de un informe de un IEE realizado a expensas públicas o privadas, el distrito deberá proporcionar un aviso por escrito indicando la fecha en que el equipo del IEP se reunirá para considerar los resultados.

## **REQUISITOS PARA LA COLOCACIÓN UNILATERAL DE LOS PADRES DE LOS NIÑOS EN ESCUELAS PRIVADAS**

Esta sección describe los derechos de su hijo cuando usted lo coloca voluntariamente en una escuela / instalación privada (incluso religiosa).

### **Visión general**

Todos los niños con discapacidades que residen en el estado que necesitan educación especial y servicios relacionados, incluidos los niños que asisten a escuelas privadas, deben ser localizados, identificados y evaluados. Este proceso, llamado *Child Find*, es la responsabilidad del distrito escolar público donde se encuentra la escuela privada o en el hogar de su hijo. Si se determina que su hijo es elegible para los servicios de educación especial, *Child Find* incluye el derecho a una reevaluación, que debe ocurrir una vez cada tres años. Los derechos descritos en este documento relacionados con la identificación y la evaluación se aplican incluso cuando coloca a su hijo en una escuela / instalación privada.

Sin embargo, cuando elige colocar a su hijo con una discapacidad en una escuela privada, su hijo no tiene derecho a recibir ninguno de los servicios de educación especial o relacionados que recibiría si estuviera inscrito en la escuela pública. Algunos servicios de educación especial pueden estar disponibles para su hijo mientras está inscrito en la escuela privada, pero el tipo y la cantidad estarán limitados por la forma en que la escuela pública donde se encuentra la escuela privada de su hijo decida servir a los alumnos de escuelas privadas. La decisión de la escuela se toma después de consultar con representantes de escuelas privadas y un grupo representativo de padres de niños de escuelas privadas con discapacidades. La escuela determina cómo usar los fondos federales limitados que se designan para los servicios escolares privados. Si una escuela pública elige proporcionar cualquier tipo de servicio a su hijo, entonces se debe desarrollar e implementar un plan de *servicios*.

## **Plan de Servicios**

El plan de servicios debe incluir el "cómo, dónde y por quién" se proporcionará educación especial y servicios relacionados para su hijo. Un plan de servicios debe reflejar solo los servicios ofrecidos a un niño de escuela privada colocado por los padres con una discapacidad designada para recibir servicios, y debe, en la medida apropiada, cumplir con los requisitos de contenido del IEP en IDEA. Dado que los alumnos con discapacidades que tienen derecho a FAPE deben recibir la gama completa de servicios bajo la Parte B, sus IEP generalmente serán más completos que los planes de servicios más limitados desarrollados e implementados para aquellos niños de escuelas privadas con discapacidades colocados por los padres designados para recibir servicios de una Agencia Educativa Local (LEA – Local Education Agency). El requisito de que un plan de servicios cumpla con los requisitos de un IEP, en la medida apropiada, asegurará que los servicios realmente proporcionados a un niño de escuela privada colocado por los padres con una discapacidad aborden significativamente las necesidades individuales del niño.

## **Reembolso por colocación en escuela privada**

Si inscribe a su hijo en una escuela primaria o secundaria privada debido a su creencia de que la escuela pública no estaba proporcionando una FAPE, lo siguiente puede ser aplicable:

- Un tribunal o un oficial de audiencias pueden requerir que el distrito le reembolse el costo de esa inscripción si se determina que el distrito no puso a disposición una FAPE de manera oportuna antes de esa inscripción.

El costo del reembolso concedido por el consejero auditor podrá reducirse o denegarse:

- Si, en la reunión más reciente del IEP a la que asistió antes de la remoción de su hijo de la escuela pública, no informó al equipo del IEP que estaba rechazando la colocación propuesta por el distrito, incluso declarando sus preocupaciones e intención de inscribir a su hijo en una escuela o instalación no pública;
- Si 10 días hábiles (incluidos los días festivos que ocurren en un día hábil) antes de la eliminación del alumno de la escuela pública, no notificó al distrito de la información mencionada anteriormente;
- Si antes de retirar a su hijo de la escuela pública, el distrito escolar le informó de su intención de evaluar a su hijo, pero no lo puso a disposición para dicha evaluación; o
- Sobre un hallazgo judicial de irracionalidad con respecto a las acciones tomadas por usted.

El costo del reembolso **no** podrá reducirse ni denegarse por no haber proporcionado dicha notificación si:

- Un padre/tutor no puede leer y escribir en inglés;
- El cumplimiento de los requisitos de notificación probablemente resultaría en un daño físico o emocional grave para su hijo;
- La escuela le impidió proporcionar dicho aviso; o
- No se le informó del requisito de notificación mencionado anteriormente.

## **DISCIPLINA DE LOS ALUMNOS CON DISCAPACIDADES**

Si el comportamiento de su hijo impide su aprendizaje o el aprendizaje de otros, se deben considerar estrategias que incluyan intervenciones y apoyos conductuales positivos en el desarrollo del IEP de su hijo. Si su hijo viola el código de conducta del alumno, el personal de la escuela puede removerlo de la colocación actual.

## **Definición de suspensiones**

Cuando a usted, como padre, se le pide que venga a la escuela y recoja a su alumno debido a una infracción disciplinaria, esta remoción se cuenta como una "suspensión" según las regulaciones. *La suspensión o expulsión puede incluir la suspensión o expulsión de la escuela y de todas las actividades escolares y la prohibición de estar presente en los terrenos de la escuela.*



### **Remoción a corto plazo (menos de 10 días escolares en el transcurso de un año escolar)**

Si su hijo viola el código de conducta del alumno, el personal de la escuela puede retirarlo de la colocación actual durante 10 días o menos en un año escolar. El distrito escolar no está obligado a proporcionar servicios educativos durante estas mudanzas a menos que se brinden servicios a alumnos sin discapacidades en circunstancias similares.

### **Remoción largo plazo (por un total de 10 días o más dentro de un año escolar)**

La remoción de un niño con una discapacidad de la colocación educativa actual es un cambio de colocación si:

- 1) La remoción es por más de 10 días escolares consecutivos; o
- 2) El niño ha sido sometido a una serie de remociones que constituyen un patrón porque:
  - a) La serie de remociones totaliza más de 10 días escolares en un año escolar;
  - b) El comportamiento del niño es sustancialmente similar al comportamiento del niño en incidentes anteriores que resultaron en la serie de remociones; y
  - c) De factores adicionales tales como la duración de cada mudanza, la cantidad total de tiempo que el niño ha sido retirado y la proximidad de las remociones entre sí.

Si un patrón de expulsiones constituye un cambio de colocación es determinado caso por caso por el distrito escolar y, si se impugna, está sujeto a revisión a través del debido proceso y procedimientos judiciales.

Una vez que las eliminaciones disciplinarias suman más de 10 días escolares, el distrito escolar debe continuar brindando servicios educativos. El personal de la escuela, en consulta con al menos uno de los educadores de su hijo, debe determinar en qué medida se necesitan servicios para permitir que su hijo continúe participando en el currículo de educación general, aunque en otro entorno, y para progresar hacia el cumplimiento de las metas establecidas en el IEP durante las mudanzas.

Las remociones disciplinarias más allá de un total de 10 días escolares durante el año escolar pueden considerarse un cambio en la colocación por parte de los funcionarios escolares. Si esto ocurre, el distrito escolar debe notificarle su decisión y proporcionarle una copia de las Salvaguardias procesales el mismo día en que se toma la decisión de eliminar. El personal de la escuela, en consulta con al menos uno de los educadores de su hijo, debe determinar en qué medida se necesitan servicios durante el período de remoción. Su hijo recibirá, según corresponda, una evaluación funcional del comportamiento y servicios y modificaciones de intervención conductual, que están diseñados para abordar la violación del comportamiento para que no se repita. Además, se debe convocar una reunión del IEP lo antes posible, pero a más tardar 10 días escolares después de que se haya tomado la decisión de eliminar, para llevar a cabo una revisión de determinación de manifestación (MDR – Manifestation Determination Review).

### **Revisión de la determinación de manifestaciones**

Al realizar un MDR, el equipo del IEP considerará toda la información relevante en el archivo de su hijo, incluido el IEP de su hijo, las observaciones del personal y cualquier información relevante proporcionada por usted. El equipo del IEP determina:

- Si el comportamiento fue causado por o tuvo una relación directa y sustancial con la discapacidad de su hijo, o
- Si el comportamiento fue el resultado directo de la falla del distrito escolar para implementar el IEP de su hijo.

Si el equipo determina que cualquiera de las declaraciones anteriores es aplicable, entonces el comportamiento de su hijo debe considerarse una manifestación de su discapacidad.

Se requerirá que el distrito revise el plan de intervención conductual del alumno o, si aún no se ha desarrollado un plan de intervención conductual, que desarrolle uno.

## **A. Manifestación de la discapacidad**

Al determinar que el comportamiento fue una manifestación de la discapacidad de su hijo, el equipo del IEP deberá:

- Realizar una evaluación funcional del comportamiento e implementar un Plan de Intervención de comportamiento (BIP - Behavioral Intervention Plan), siempre que el distrito escolar no haya realizado dicha evaluación antes de la determinación del comportamiento que resultó en el cambio de colocación,
- En la situación en la que un BIP está en su lugar, revisarlo y / o modificar el plan según sea necesario para abordar el comportamiento; y
- Regrese a su hijo a la colocación de la que fue removido, a menos que usted y el distrito escolar acuerden un cambio de ubicación, excepto cuando el alumno haya sido trasladado a un entorno de educación alternativa provisional para drogas, armas y / o lesiones corporales graves. (Vea la página siguiente para obtener más información sobre el entorno educativo alternativo provisional [IAES – interim alternative educational setting])

## **B. No es una manifestación de la discapacidad**

Si se determina que el comportamiento de su hijo no estaba relacionado con su discapacidad, los procedimientos disciplinarios pertinentes se pueden aplicar de la misma manera que lo harían para los alumnos sin discapacidades, **excepto** que los alumnos con discapacidades deben continuar recibiendo una FAPE si se eliminan por más de 10 días escolares en ese año escolar.

Si el distrito local inicia los procedimientos disciplinarios pertinentes que se aplican a todos los alumnos, el distrito debe asegurarse de que los registros de educación especial y disciplinarios de su hijo se transmitan para su consideración por la persona (s) que toma la determinación final sobre la acción.

### **Audiencia acelerada de debido proceso**

Si no está de acuerdo con cualquier decisión con respecto a la colocación disciplinaria o el MDR, tiene derecho a solicitar una audiencia acelerada de debido proceso. El distrito local o ISBE debe organizar una audiencia acelerada cuando usted hace una solicitud por escrito.

Además, si el distrito escolar cree que mantener a su hijo en su ubicación actual es sustancialmente probable que resulte en lesiones a su hijo o a otros, la escuela puede solicitar un debido proceso acelerado escuchar para cambiar la ubicación de su hijo a un IAES. El oficial de audiencias puede ordenar la colocación incluso si los comportamientos de su hijo son una manifestación de su discapacidad.

La audiencia acelerada debe ocurrir dentro de los 20 días escolares posteriores a la fecha en que se solicita la audiencia y debe resultar en una determinación dentro de los 10 días escolares posteriores a la audiencia.

### **Entorno educativo alternativo provisional**

Un IAES es un lugar diferente donde los servicios educativos se proporcionan durante un período de tiempo específico por razones disciplinarias. Este ajuste será determinado por el equipo del IEP y debe seleccionarse para permitir que su hijo continúe progresando en el currículo general, aunque en otro entorno, y para continuar recibiendo esos servicios y modificaciones, incluidos los descritos en el IEP actual, que le permitirán cumplir con las metas del IEP. La configuración alternativa también debe incluir servicios y adaptaciones para abordar el comportamiento que resultó en la eliminación.

El personal de la escuela puede retirar a su hijo de su colocación educativa actual a un IAES sin su consentimiento si él/ella:

- Lleva un arma a la escuela o a una función escolar;

- Posee o usa drogas ilegales a sabiendas o vende o solicita la venta de una sustancia controlada mientras está en la escuela o en una función escolar; y/o
- Ha infligido lesiones corporales graves a otra persona mientras estaba en la escuela o en una función escolar.

La remoción a un IAES no será más de 45 días escolares sin tener en cuenta si se determina que el comportamiento es una manifestación de su discapacidad.

Si no está de acuerdo con la decisión y solicita una audiencia acelerada de debido proceso para impugnar la decisión, su hijo permanecerá en el entorno educativo alternativo provisional durante la pendencia de la audiencia, a menos que usted y el distrito escolar acuerden lo contrario o hasta que expire el período de tiempo de 45 días escolares. Un distrito escolar puede buscar audiencias aceleradas posteriores y colocaciones alternativas si después de que el primer período de 45 días escolares ha expirado, el distrito escolar cree que su hijo sigue siendo peligroso.

### **Protecciones para alumnos que aún no son elegibles para educación especial y servicios relacionados**

Si su hijo no ha sido declarado elegible para la educación especial, pero el distrito tiene conocimiento de que su hijo está discapacitado antes de que ocurriera un comportamiento por el cual se están tomando medidas disciplinarias, puede hacer valer las mismas protecciones en la disciplina otorgadas a un alumno con una discapacidad.

Se considera que el distrito escolar tiene conocimiento de una discapacidad si:

- Usted ha expresado su preocupación por escrito de que su hijo necesita educación especial y servicios relacionados;
- El comportamiento o el rendimiento escolar de su hijo muestra la necesidad de educación especial;
- Usted ha solicitado una evaluación para determinar si su hijo necesita educación especial; o
- Uno de los educadores de su hijo u otro personal del distrito ha hecho una solicitud de servicios de educación especial al director de educación especial u otro personal apropiado del distrito.

No se considera que el distrito escolar tenga conocimiento de una discapacidad si:

- No ha permitido una evaluación de su hijo;
- Ha rechazado servicios;
- Se realizó una evaluación, y se determinó que su hijo no tiene una discapacidad; o
- Se determinó que no se necesitaba una evaluación, y se le informó por escrito de la determinación.

Si, antes de tomar medidas disciplinarias contra un alumno, el distrito local no tenía conocimiento de que el alumno era un alumno con una discapacidad, el alumno puede estar sujeto a los mismos procedimientos disciplinarios que los aplicados a los alumnos sin discapacidades que participaron en comportamientos comparables.

Una evaluación solicitada durante el período de tiempo en el que el alumno está sujeto a procedimientos disciplinarios debe llevarse a cabo de manera expedita. Sin embargo, el alumno debe permanecer en la colocación educativa determinada por las autoridades escolares a la espera de los resultados de la evaluación. Si se determina que el alumno es un alumno con una discapacidad en función de la evaluación, el distrito local debe proporcionar educación especial adecuada y servicios relacionados.

### **Remisión y actuación de las autoridades policiales y judiciales**

Los distritos locales u otras agencias no tienen prohibido denunciar un delito cometido por un alumno con una discapacidad a las autoridades apropiadas. Además, las autoridades estatales policiales y judiciales no están impedidas de ejercer sus responsabilidades con respecto a la aplicación de la ley federal y estatal a los delitos cometidos por un alumno con una discapacidad.

Los distritos locales u otras agencias que informan sobre un delito cometido por un alumno con una discapacidad deben asegurarse de que las copias de los registros de educación especial y disciplinarios del alumno se transmitan a las autoridades apropiadas para su consideración.

## **RESOLUCIÓN DE RECLAMACIONES**

Las preocupaciones con respecto a cualquier asunto relacionado con la identificación, evaluación o colocación educativa de un alumno o la provisión de FAPE a un alumno deben dirigirse al distrito escolar local.

Puede presentar una queja firmada y por escrito ante ISBE, alegando que se han violado los derechos de su hijo o de varios niños con discapacidades. La siguiente información debe incluirse en una queja formal:

- Una declaración que alegue que una entidad pública responsable ha cometido una violación de un requisito de educación especial;
- Los hechos en los que se basa la declaración;
- Los nombres y direcciones de los alumnos involucrados y las escuelas de asistencia;
- La firma y la información de contacto del denunciante;
- Una descripción de la naturaleza del problema, incluidos los hechos relacionados con el problema; y
- Una propuesta de resolución para el problema, en la medida en que se conozca.

La queja debe alegar que la violación ocurrió no más de un año antes de la fecha en que se recibe la queja. Dentro de los 60 días posteriores a la recepción de una queja que cumpla con los requisitos enumerados anteriormente, ISBE deberá:

- Llevar a cabo una investigación independiente in situ, si ISBE lo considera necesario. Darle la oportunidad de presentar información adicional sobre las acusaciones.
- Exigir que la entidad pública objeto de la queja presente una respuesta por escrito a la queja. La entidad pública presentará su respuesta y toda otra documentación, incluida la documentación de cumplimiento de acciones correctivas, a ISBE y al padre, individuo u organización que presenta la queja a más tardar 45 días a partir de la fecha en que nuestra agencia recibe la queja.
- Proporcionar a la entidad pública, durante el proceso de queja, la oportunidad de ofrecer una propuesta para resolver la queja y / u ofrecer involucrarlo en la mediación o medios alternativos de resolución de disputas.
- Revisar toda la información relevante y determine si la entidad pública violó un requisito de educación especial.
- Emitir una decisión por escrito que aborde cada alegación e incluya hallazgos de hechos y conclusiones, las razones de las decisiones de ISBE y las órdenes de cualquier acción correctiva.

Estas acciones se llevarán a cabo dentro de un plazo de 60 días, a menos que ese límite de tiempo se extienda en circunstancias excepcionales o si usted y el distrito participan en otro método de resolución de disputas, como la mediación.

Si se presenta una queja que involucra uno o más asuntos que también son objeto de una audiencia de debido proceso, esas partes de la queja se mantendrán en suspenso hasta que se complete la audiencia. Además, si un asunto se ha decidido previamente en una audiencia de debido proceso que involucra a las mismas partes, la decisión de la audiencia será vinculante y ese asunto no se investigará a través del proceso de queja.

Puede encontrar más información sobre los procesos y recursos de resolución de disputas en ISBE en el siguiente enlace: <https://www.isbe.net/Pages/Special-Education-Effective-Dispute-Resolution.aspx>

## MEDIACIÓN

El servicio de mediación de Illinois está diseñado como un medio para resolver desacuerdos con respecto a la idoneidad de la educación especial y los servicios relacionados con los niños. Puede solicitar la mediación independientemente de si hay o no una audiencia pendiente del debido proceso, pero la mediación no se puede utilizar para retrasar o denegar una audiencia del debido proceso. Tanto usted como el distrito escolar deben aceptar *voluntariamente* participar en el proceso de mediación. Este servicio es administrado y supervisado por el ISBE y se proporciona sin costo alguno para usted o para el distrito escolar.

La mediación será llevada a cabo por un mediador calificado e imparcial que esté capacitado en técnicas de mediación efectivas y tenga conocimientos de leyes y reglamentos relacionados con la prestación de educación especial y servicios relacionados. El mediador es un tercero imparcial y no tiene autoridad para forzar ninguna acción por parte de ninguna de las partes.

El número de participantes se limitará generalmente a tres personas por parte. Puede traer un abogado, defensor, intérprete y otras partes relevantes. Todas las discusiones que ocurran durante el proceso de mediación serán confidenciales y no podrán ser utilizadas como evidencia en *ninguna audiencia posterior de debido proceso o procedimiento civil*.

No se le pedirá que abandone las creencias básicas sobre la capacidad de su hijo durante la mediación; más bien, se le pedirá que (a) considere alternativas que podrían incluirse en el programa de su hijo, (b) escuche las preocupaciones expresadas por la otra parte y (c) sea realista sobre las capacidades de su hijo y las obligaciones y recursos del distrito local.

Si resuelve una disputa a través del proceso de mediación, usted y un representante del distrito escolar que tiene la autoridad para vincular dicho acuerdo será escrito y firmado. Los acuerdos de mediación son legalmente vinculantes y exigibles en cualquier tribunal estatal de jurisdicción competente o en un tribunal de distrito de los Estados Unidos.

Una solicitud de mediación por parte de un padre que impugne una propuesta del distrito para cambiar la ubicación educativa del niño invocará la disposición de "permanencia". La colocación "stay-put" será la última colocación acordada entre las partes. En el caso de que una parte se niegue a utilizar la mediación, el padre (o alumno si tiene 18 años o más o emancipado) tendrá 10 días a partir de la fecha de la negativa para solicitar una audiencia de debido proceso con el fin de continuar la colocación de "permanencia". Si la mediación no resuelve la disputa entre las partes, el padre (o alumno si tiene 18 años o más o emancipado) tendrá 10 días después de que concluya la mediación para presentar una solicitud de audiencia de debido proceso para continuar invocando la disposición de "suspensión".

Los esfuerzos para mediar en el desacuerdo no serán admisibles como prueba en ningún procedimiento administrativo o civil posterior, excepto con el propósito de señalar la mediación que ocurrió y los términos de cualquier acuerdo escrito que se alcanzó como resultado de la mediación. El mediador no podrá ser llamado como testigo en ningún procedimiento administrativo o civil *posterior*.

Si desea solicitar servicios de mediación o para obtener más información sobre el sistema de mediación, puede comunicarse con el Departamento de Educación Especial de ISBE al (217) 782-5589 o al número gratuito para padres al (866) 262-6663.

Puede encontrar más información sobre los procesos y recursos de resolución de disputas en ISBE en el siguiente enlace: <https://www.isbe.net/Pages/Special-Education-Effective-Dispute-Resolution.aspx>

## AUDIENCIA DE DEBIDO PROCESO

### **Solicitar una audiencia de debido proceso**

Además del uso de la mediación y los procedimientos de quejas estatales, también tiene derecho a solicitar una audiencia imparcial de debido proceso. Una audiencia de debido proceso es un proceso legal en el que ISBE 34-57J (02/22)

un oficial de audiencias reúne evidencia y escucha testimonios tanto de usted como del distrito escolar para tomar una decisión legalmente vinculante. Puede iniciar una audiencia de debido proceso con respecto a la propuesta o negativa del distrito a iniciar o cambiar la identificación, evaluación o colocación educativa de un alumno o la provisión de FAPE por parte del distrito. Su solicitud de una audiencia de debido proceso debe discutir asuntos que han ocurrido en los últimos dos años o dentro de los dos años posteriores a la fecha en que razonablemente debería haber sabido sobre las acciones del distrito con respecto a la colocación de servicios de su hijo. **Puede solicitar que su distrito escolar proporcione una lista de servicios legales gratuitos o de bajo costo y otros servicios relevantes disponibles localmente para ayudarlo a iniciar una audiencia imparcial de debido proceso.**

Una solicitud de audiencia debe hacerse por escrito al superintendente del distrito en el que usted y su hijo residen y debe incluir la siguiente información:

- El nombre y la dirección del alumno;
- El nombre de la escuela a la que asistió;
- Una descripción de la naturaleza del problema sobre el que se queja que se relaciona con la iniciación o el cambio propuesto, incluidos los hechos relacionados con el problema; y
- Una propuesta de resolución del problema en la medida en que se conozca y esté disponible para usted en ese momento.

Dentro de los cinco días escolares posteriores a la recepción de la solicitud de audiencia, el distrito se comunicará con ISBE por correo certificado para solicitar el nombramiento de un oficial imparcial de audiencias de debido proceso. Se facilitará un modelo de formulario para solicitar una audiencia de debido proceso ha pedido.

Dentro de los cinco días calendario posteriores a la presentación de su solicitud de audiencia ante el distrito, se le permite el derecho de presentar una solicitud de audiencia enmendada que puede cubrir problemas que no se plantearon en su solicitud de audiencia inicial. Después de cinco días calendario, solo se le permitirá presentar una solicitud de audiencia enmendada con el acuerdo del distrito o con la autorización del oficial de audiencias. Si presenta una solicitud de audiencia enmendada que plantea problemas distintos de los problemas en su solicitud de audiencia inicial, se le pedirá que reinicie todos los plazos de audiencia y potencialmente complete nuevas sesiones de resolución y conferencias previas a la audiencia. (Vea a continuación.)

### **Reuniones de resolución**

Antes de la audiencia imparcial de debido proceso, el distrito convocará una reunión con usted y los miembros relevantes del equipo IEP que tengan conocimiento específico de los hechos identificados en la solicitud de una audiencia de debido proceso. El propósito de la reunión de resolución es que usted discuta su solicitud para la audiencia y los hechos que forman la base de la solicitud para que el distrito escolar tenga la oportunidad de resolver la disputa.

La reunión de resolución deberá:

- Llevarse a cabo dentro de los 15 días posteriores a la recepción de la notificación del distrito de la solicitud de una audiencia de debido proceso;
- Incluir un representante del distrito que tenga autoridad para tomar decisiones;
- No incluya al fiscal de distrito a menos que también esté acompañado por un abogado;
- Permitirle discutir su solicitud de una audiencia de debido proceso.

Usted y el distrito pueden acordar mutuamente por escrito renunciar a la reunión de resolución o acordar por escrito utilizar el proceso de mediación como se describió anteriormente. Tenga en cuenta que puede utilizar la mediación en una fecha posterior si la sesión de resolución no tiene éxito.

Si se llega a una resolución, las partes deben ejecutar un acuerdo legalmente vinculante que sea firmado tanto por usted como por un representante del distrito que tenga la autoridad para vincular al distrito. El

acuerdo firmado es normalmente ejecutable en cualquier tribunal de jurisdicción competente o en un tribunal de distrito de los Estados Unidos. Sin embargo, cualquiera de las partes puede anular dicho acuerdo dentro de los tres días hábiles posteriores a la firma del acuerdo mediante notificación de la intención de anular el acuerdo por escrito a la otra parte.

Si el distrito escolar no ha resuelto la solicitud de audiencia de debido proceso a su satisfacción dentro de los 30 días posteriores a la recepción de la solicitud, la audiencia de debido proceso continuará. Los plazos de audiencia del debido proceso comenzarán al vencimiento del período de 30 días.

Su falta de participación en la reunión de resolución retrasará los plazos para el proceso de resolución y la audiencia de debido proceso hasta que se celebre la reunión, a menos que usted y el distrito escolar hayan acordado conjuntamente renunciar a la reunión de resolución o hayan acordado usar la mediación y usted haya presentado una solicitud para una audiencia de debido proceso. En raras ocasiones, un oficial de audiencias podría desestimar su solicitud de audiencia si se determina que usted ha obstaculizado intencionalmente la capacidad del distrito para llevar a cabo la sesión de resolución.

### **Nombramiento de un oficial imparcial de audiencias de debido proceso**

ISBE nombrará un oficial de audiencia imparcial para llevar a cabo la audiencia. El oficial de audiencias no puede ser un empleado de ninguna agencia involucrada en la educación o el cuidado de su hijo y no puede tener ningún interés personal o profesional que entre en conflicto con la objetividad en la audiencia.

A una parte en una audiencia de debido proceso se le permitirá una sustitución de un oficial de audiencias como una cuestión de derecho. Una solicitud de un oficial de audiencias sustituto debe hacerse por escrito a ISBE dentro de los cinco días posteriores a la recepción de la notificación de la designación del oficial de audiencias. En el caso de que usted y el distrito presenten solicitudes por escrito el mismo día, y estas se reciban simultáneamente, ISBE considerará que la sustitución ha sido a solicitud de la parte que inicialmente solicitó la audiencia. El derecho de la otra parte a una sustitución estará absolutamente protegido. Cuando una parte en la audiencia presenta una solicitud adecuada de sustitución, ISBE seleccionará y nombrará a otro oficial de audiencias al azar dentro de los tres días.

ISBE nombrará un nuevo oficial de audiencias si el oficial de audiencia designado no está disponible o se retira antes de que las partes sean notificadas de su nombramiento.

### **Conferencia previa a la audiencia**

Si usted y el distrito no pueden llegar a un acuerdo a través del proceso de resolución, los requisitos de audiencia del debido proceso continuarán. A menos que el oficial de audiencia otorgue una extensión de tiempo permisible, se debe emitir una decisión de audiencia dentro de los 45 días posteriores al cierre del proceso de la sesión de resolución descrito anteriormente. Antes de llevar a cabo la audiencia, el oficial de audiencias debe llevar a cabo una conferencia previa a la audiencia con las partes.

Dentro de los cinco días posteriores a la recepción de la notificación por escrito por parte de ISBE, el oficial de audiencia designado debe comunicarse con las partes para determinar la hora y el lugar para convocar la conferencia previa a la audiencia. La conferencia previa a la audiencia puede llevarse a cabo por teléfono o en persona a discreción del oficial de audiencias en consulta con usted y el distrito. En la conferencia previa a la audiencia, se espera que usted, así como el distrito, divulguen lo siguiente:

- 1) Los temas que se creía que estaban en disputa en la audiencia;
- 2) Los testigos que puedan ser llamados a la audiencia;
- 3) La lista de documentos que se pueden presentar para presentar el caso en la audiencia.

Tenga en cuenta que, si plantea problemas en la conferencia previa a la audiencia que no se incluyeron en su solicitud de audiencia, es posible que deba presentar una solicitud de audiencia enmendada y completar una nueva sesión de resolución y una conferencia previa a la audiencia en una fecha posterior. Una solicitud de audiencia enmendada también puede resultar en un retraso de la audiencia. (Vea "Solicitar una Audiencia de Debido Proceso" en la página 13.)

Al concluir la conferencia previa a la audiencia, el consejero auditor debe preparar un informe de la conferencia e inscribirlo en el acta de la audiencia. El informe debe incluir, pero no es necesario que se limite a:

- Los asuntos, el orden de presentación y cualquier adaptación de la programación que se haya hecho para las partes o los testigos;
- Una determinación de la pertinencia y materialidad de los documentos o testigos, si son planteados por una parte o el consejero auditor; y
- Una lista de los hechos estipulados (o acordados) discutidos durante la conferencia previa a la audiencia.

### **Derechos previos a la audiencia**

Usted tiene derecho a:

- Estar acompañado y asesorado por un abogado y por personas con conocimientos especiales con respecto a los problemas de los alumnos con discapacidades;
- Inspeccionar y revisar todos los registros escolares relacionados con el alumno y obtener copias de dichos registros;
- Tener acceso a la lista de evaluadores independientes del distrito y obtener una evaluación independiente del alumno a su propio costo;
- Ser informado al menos cinco días antes de la audiencia de cualquier evidencia que deba presentarse;
- Obligar a la asistencia de cualquier empleado del distrito escolar local a la audiencia, o cualquier otra persona que pueda tener información relevante para las necesidades, habilidades, programa propuesto o el estado del alumno;
- Solicitar que un intérprete esté disponible durante la audiencia;
- Mantener el estado de colocación y elegibilidad del alumno hasta la finalización de todos los procedimientos administrativos y judiciales; y
- Solicitar una audiencia acelerada para cambiar la colocación de su hijo o si no está de acuerdo con la determinación de manifestación del distrito o la remoción del alumno por parte del distrito a un entorno educativo alternativo provisional.

### **Derechos durante la audiencia**

Usted tiene derecho a:

- Tener una audiencia justa, imparcial y ordenada;
- Tener la oportunidad de presentar pruebas, testimonios y argumentos necesarios para apoyar y/o aclarar el tema en disputa;
- Cerrar la audiencia al público;
- Hacer que su hijo esté presente en la audiencia;
- Confrontar e interrogar a los testigos; y
- Prohibir la introducción de pruebas no reveladas al menos cinco días antes de la audiencia.

### **La audiencia**

ISBE y el oficial de audiencias deben asegurarse de que una audiencia se celebre dentro de los 45 días posteriores a la recepción de una solicitud de audiencia, a menos que el oficial de audiencias otorgue una extensión de tiempo específica a solicitud de cualquiera de las partes. Dentro de los 10 días posteriores a la conclusión de la audiencia, el oficial de audiencias debe emitir una decisión por escrito que establezca los problemas en disputa, los hallazgos de hecho basados en la evidencia y el testimonio presentados, y las conclusiones del oficial de audiencias de la ley y las órdenes. El oficial de audiencias debe tomar una determinación sobre todos los asuntos planteados en la solicitud de audiencia (a menos que las partes lo resuelvan antes de la audiencia), así como la determinación general de si el distrito ha proporcionado al alumno FAPE basado en los hechos del caso.



### **Audiencias aceleradas**

Como se describe en la sección "Disciplina de alumnos con discapacidades" que comienza en la página 8, se puede solicitar una audiencia acelerada cuando tenga un desacuerdo sobre la decisión del distrito de retirar a su hijo de la colocación educativa actual debido a problemas disciplinarios. Las audiencias aceleradas tienen una serie de similitudes con, pero varias diferencias importantes, con las audiencias regulares de debido proceso. Las principales diferencias con las audiencias regulares de debido proceso son las siguientes:

- La sesión de resolución debe convocarse dentro de los siete días calendario siguientes a la presentación de la solicitud de audiencia acelerada;
- La audiencia debe llevarse a cabo dentro de los 20 días escolares posteriores a la presentación de la solicitud de audiencia;
- La decisión de la audiencia debe emitirse dentro de los 10 días escolares posteriores al cierre de la audiencia;
- No podrá solicitarse la sustitución del consejero auditor designado.

### **Solicitud de aclaración**

Después de que se emita una decisión, el oficial de audiencias conservará la jurisdicción sobre el caso con el único propósito de considerar una solicitud de cualquiera de las partes para aclarar la decisión final. Puede solicitar una aclaración de la decisión final presentando la solicitud por escrito al oficial de audiencias dentro de los cinco días posteriores a la recepción de la decisión. La solicitud de aclaración debe especificar las partes de la decisión para las que solicita aclaración. Se debe enviar una copia por correo a todas las partes involucradas en la audiencia y a ISBE. El oficial de audiencias debe emitir una aclaración de la parte especificada de la decisión o emitir una denegación de la solicitud por escrito dentro de los 10 días posteriores a la recepción de la solicitud.

### **Apelación de la decisión**

Después de una audiencia de debido proceso, una parte insatisfecha con la orden final del oficial de audiencias tiene derecho a iniciar una acción civil. La acción civil se puede presentar en cualquier tribunal de jurisdicción competente o en un tribunal de distrito de los Estados Unidos dentro de los 120 días posteriores a la entrega de una copia de la decisión a las partes. Los procedimientos para presentar tales acciones están disponibles en la oficina del secretario del tribunal en el que se va a realizar la presentación.

### **Estancia de colocación**

Durante una audiencia pendiente de debido proceso o cualquier procedimiento judicial, su hijo debe permanecer en su ubicación educativa actual con el estado de elegibilidad y la educación especial y los servicios relacionados que se proporcionaron en el momento de la presentación de la solicitud de audiencia. Sin embargo, si el distrito cambió la colocación del alumno en respuesta a un incidente disciplinario y esta colocación está sujeta a una audiencia acelerada, la nueva colocación del distrito se mantendrá en espera de la decisión final en la audiencia acelerada. (Consulte la sección "Disciplina de los alumnos con discapacidades" que comienza en la página 8.)

### **Concesión de Honorarios de Abogados**

En cualquier acción o procedimiento iniciado bajo IDEA, un tribunal de jurisdicción competente puede otorgar honorarios razonables de abogados. Estos son honorarios incurridos por su abogado (sin incluir un defensor sin licencia u otro representante que no sea abogado) en relación con su representación de sus intereses en los procedimientos de audiencia de debido proceso. Un tribunal puede conceder tales tasas:

- Al padre o tutor de un alumno con discapacidades que es la parte prevaleciente;
- A la parte vencedora que es una autoridad estatal (SEA) o de distrito contra el abogado de un padre que presenta una queja o un caso posterior de acción que es frívolo, irrazonable o sin fundamento;
- A un SEA o distrito prevaleciente contra el abogado de un padre, o contra el padre, si la queja del padre o la causa posterior de acción se presentó para cualquier propósito inapropiado, como acosar, causar demoras innecesarias o aumentar innecesariamente el costo del litigio.

Las tasas concedidas se basarán en las tarifas vigentes en la comunidad en la que surgió la acción o procedimiento por la clase y calidad de los servicios prestados. Los honorarios de los abogados pueden ser reducidos por el tribunal en función de una serie de factores, incluidas las tarifas irrazonables cobradas, los procedimientos innecesariamente prolongados o la existencia de un acuerdo de conciliación entre las partes. Se le insta a discutir estos asuntos con su abogado.

Puede encontrar más información sobre los procesos y recursos de resolución de disputas en ISBE en el siguiente enlace: <https://www.isbe.net/Pages/Special-Education-Effective-Dispute-Resolution.aspx>

## **PADRES SUSTITUTOS EDUCATIVOS**

Al inscribir a un alumno, el distrito escolar residente debe hacer intentos razonables para comunicarse con el padre de un niño que ha sido referido para, o necesita, educación especial y servicios relacionados. Si el padre no puede ser identificado o localizado o el niño es un pupilo del estado que reside en una instalación residencial y la instalación residencial aún no lo ha hecho, un representante de esa instalación presentará a ISBE una solicitud de nombramiento de un padre sustituto para Salavaguardiasizar que los derechos educativos del niño estén protegidos. Si el niño es un pupilo del estado, un padre sustituto puede ser designado alternativamente por el juez que supervisa el cuidado del niño. En el caso de un alumno sin hogar no acompañado, el distrito designará a un padre sustituto.

Un niño que reside en un hogar de acogida o en un entorno de cuidador familiar ya no requiere el nombramiento de un padre sustituto educativo. El padre adoptivo o el cuidador familiar representarán las necesidades educativas de cada niño colocado en su hogar.

Si su escuela lo designó para ser un padre sustituto, todos los derechos explicados en este documento le pertenecen a usted. Usted no puede ser un empleado de una agencia pública que está involucrada en la educación o el cuidado del niño, puede no tener conflicto de intereses con el niño y debe tener el conocimiento y las habilidades necesarias para Salavaguardias una representación adecuada del niño. Si usted es un empleado de un centro residencial, puede ser seleccionado como padre sustituto educativo para un niño que reside en ese centro si ese centro solo brinda atención no educativa para el niño.

Como padre sustituto educativo, puede representar al niño en todos los asuntos relacionados con la identificación, evaluación, colocación educativa y la provisión de FAPE.

## **ACCESO A REGISTROS EDUCATIVOS**

Su distrito local es responsable de proteger la confidencialidad de los registros educativos de su hijo.

### **Definiciones**

- *La destrucción* significa la destrucción física o la eliminación de identificadores personales de la información para que la información ya no sea personalmente identificable.
- *Registros educativos* – La Ley de Derechos Educativos y Privacidad de la Familia (FERPA – Family Educational Rights and Privacy Act) define los "registros educativos" como registros que están directamente relacionados con un alumno y mantenidos por una agencia educativa o por una parte que actúa para la agencia.
- *Agencia participante* significa cualquier distrito escolar, agencia o institución que recopile, mantenga o use información de identificación personal, o de la cual se obtenga información.
- *Identificación personal* significa información que tiene:
  - a) El nombre de su hijo, su nombre como padre o el nombre de otro miembro de la familia;
  - b) La dirección de su hijo;
  - c) Un identificador personal, como el número de Seguro Social de su hijo o el número de alumno; o
  - d) Una lista de características personales u otra información que permita identificar a su hijo con certeza razonable.

## **Derechos de acceso**

Como padre, usted tiene derecho a inspeccionar y revisar cualquier registro educativo relacionado con su hijo que sea recopilado, mantenido o utilizado por el distrito. El distrito deberá cumplir con una solicitud para revisar el expediente educativo sin demora innecesaria y antes de cualquier reunión relacionada con la identificación, evaluación o colocación del alumno. La solicitud de inspeccionar y copiar registros debe otorgarse dentro de los 10 días hábiles posteriores a la recepción de la solicitud por parte del custodio de los registros oficiales. El distrito escolar puede extender esto por no más de cinco días hábiles adicionales por una de las siguientes razones:

- Los registros se almacenan fuera del sitio o en múltiples lugares;
- La solicitud requiere la recopilación de un número sustancial de registros especificados;
- La solicitud requiere una búsqueda exhaustiva;
- Se necesitan esfuerzos adicionales para localizar los registros;
- La solicitud crea una carga indebida para el distrito escolar; o
- Existe la necesidad de consultar con otro organismo público o distrito escolar con respecto a la solicitud.

En ningún caso se otorgará una solicitud para inspeccionar y copiar registros más de 15 días hábiles después de que se realice la solicitud, a menos que el padre y el distrito escolar hayan acordado por escrito una extensión del período de tiempo.

El derecho a inspeccionar y revisar los registros educativos incluye:

- El derecho a una respuesta del distrito escolar a las solicitudes razonables de explicaciones e interpretaciones de los registros;
- El derecho a que su representante inspeccione y revise los registros; y
- El derecho a solicitar que el distrito escolar proporcione copias de los registros educativos, si el hecho de no proporcionar esas copias le impediría efectivamente ejercer su derecho a inspeccionar y revisar los registros en un lugar donde normalmente se mantienen.

Un distrito escolar local puede presumir que usted tiene autoridad para inspeccionar y revisar los registros relacionados con su hijo, a menos que se le haya informado al distrito escolar que no tiene la autoridad bajo la ley estatal aplicable que rige asuntos tales como la tutela, la separación y el divorcio.

Un distrito escolar local debe proporcionarle, previa solicitud, una lista de los tipos y ubicaciones de los registros educativos recopilados, mantenidos o utilizados por el distrito.

Los distritos escolares locales deben hacer que los registros que registran la prestación de servicios relacionados administrados bajo el IEP de su hijo y las actas de cada tipo de servicio relacionado que se ha administrado estén disponibles para usted en cualquier momento a su solicitud. El distrito escolar local debe informarle dentro de los 20 días escolares a partir del comienzo del año escolar o al establecer un IEP que tiene la opción de solicitar esos registros de servicio relacionados. Un distrito escolar local debe hacer registros de servicios del habla y el lenguaje, servicios de terapia ocupacional, servicios de fisioterapia, servicios de trabajo social escolar, servicios de asesoramiento escolar, servicios de psicología escolar y servicios de enfermería escolar.

Se le proporcionarán todos los datos recopilados y revisados por el distrito escolar con respecto a su hijo en el proceso científico, de intervención basada en la investigación o del sistema de apoyo de múltiples niveles.

## **Tarifas por buscar, recuperar y copiar registros**

Un distrito escolar local no puede cobrar una tarifa para buscar o recuperar información. Sin embargo, un distrito escolar local puede cobrar un costo razonable (pero no más de \$.35 por página) por la copia de los registros escolares de un alumno. A ningún padre o alumno se le negará una copia solicitada de los registros debido a la incapacidad de asumir el costo de dicha copia.

### **Registro de acceso**

Un distrito solo puede divulgar información con su consentimiento a menos que la ley estatal o federal permita lo contrario. Un distrito escolar local debe mantener un registro de las partes que obtienen acceso a los registros educativos recopilados; mantenido; o utilizado (excepto para los padres y empleados autorizados del distrito local), incluido el nombre de la parte, la fecha en que se dio acceso y el propósito para el cual la parte está autorizada a usar los registros.

### **Registros de más de un niño**

Si algún registro educativo incluye información sobre más de un niño, los padres de esos niños tienen derecho a inspeccionar y revisar solo la información relacionada con su hijo o a ser informados de esa información específica.

### **Modificación de registros a petición de los padres**

Si cree que la información en los registros de su hijo es inexacta, engañosa o viola la privacidad u otros derechos de su hijo, puede pedirle al distrito escolar que enmiende el registro. El distrito escolar local debe decidir si enmendar la información dentro de los 15 días escolares a partir de la fecha de recepción de su solicitud. Si el distrito se niega a enmendar la información de acuerdo con la solicitud, el distrito debe informarle de la negativa y aconsejarle sobre su derecho a una audiencia de registro como se establece a continuación.

### **Audiencia del registro**

El distrito escolar debe, previa solicitud, brindarle la oportunidad de que la audiencia de un registro impugne la información en los registros de su hijo. Esta no es una audiencia de debido proceso y no se lleva a cabo ante un oficial de audiencia designado por ISBE; más bien, es una audiencia celebrada a nivel local.

Si, como resultado de una audiencia de registros, se decide que la información es inexacta, engañosa o viola los derechos de su hijo, el distrito escolar debe enmendar la información e informarle por escrito que lo ha hecho.

Si, como resultado de la audiencia de registros, se decide que la información no es inexacta, engañosa o viola los derechos de su hijo, el distrito escolar debe informarle de su derecho a colocar una declaración comentando la información o exponiendo cualquier razón para estar en desacuerdo con la decisión del distrito escolar. Cualquier explicación colocada en los registros de su hijo debe ser mantenida por el distrito escolar como parte de los registros de su hijo durante el tiempo que el registro o la parte impugnada sea mantenida por el distrito escolar. Si los registros son divulgados por el distrito a cualquiera de las partes, la explicación también debe ser divulgada.

### **Consentimiento para la divulgación de información de identificación personal**

Su consentimiento debe obtenerse antes de que la información de identificación personal se divulgue a partes que no sean funcionarios de las agencias participantes, a menos que la divulgación de dicha información contenida en los registros educativos esté autorizada por FERPA.

Excepto en las circunstancias especificadas a continuación, no se requiere su consentimiento antes de que la información de identificación personal se divulgue a los funcionarios de las agencias participantes con el fin de cumplir con un requisito de IDEA.

- Su consentimiento, o el consentimiento de un niño elegible que ha alcanzado la mayoría de edad bajo la ley estatal, debe obtenerse antes de que la información de identificación personal se divulgue a los funcionarios de las agencias participantes que brindan o pagan por los servicios de transición.
- Si su hijo está inscrito o va a inscribirse en una escuela privada que no se encuentra en el mismo distrito escolar en el que usted reside, su consentimiento debe obtenerse antes de que se divulgue cualquier información de identificación personal sobre su hijo entre los funcionarios del distrito escolar donde se encuentra la escuela privada y los funcionarios del distrito escolar donde usted reside.

### **Salvaguardias**

Las siguientes salvaguardias están en su lugar para mantener la confidencialidad de los registros de los alumnos:

- Cada agencia participante debe proteger la confidencialidad de la información de identificación personal en las etapas de recopilación, almacenamiento, divulgación y destrucción.
- Un funcionario de cada agencia participante debe asumir la responsabilidad de garantizar la confidencialidad de cualquier información de identificación personal.
- Todas las personas que recopilen o utilicen información de identificación personal deben recibir capacitación o instrucción sobre confidencialidad bajo la Parte B de IDEA y FERPA.
- Cada agencia participante debe mantener, para inspección pública, una lista actualizada de los nombres y puestos de aquellos empleados dentro de la agencia que pueden tener acceso a información de identificación personal.

### **Destrucción de información**

Su distrito escolar debe informarle cuando la información de identificación personal recopilada, mantenida o utilizada bajo la Parte B de IDEA ya no es necesaria para proporcionar servicios educativos a su hijo.

- Cada escuela mantendrá los registros permanentes de los alumnos y la información contenida en ellos durante no menos de 60 años después de que el alumno se haya transferido, graduado o retirado permanentemente de la escuela.
- Cada escuela mantendrá los registros temporales de los alumnos y la información contenida en esos registros durante no menos de cinco años después de que el alumno se haya transferido, graduado o retirado de la escuela.

### **Derechos de los alumnos**

FERPA especifica que los derechos de los padres con respecto a los registros educativos se transfieren al alumno a los 18 años. Los derechos de los padres bajo la Parte B de IDEA con respecto a los registros de educación también se transfieren al alumno a los 18 años. Sin embargo, una agencia pública debe proporcionar cualquier aviso requerido bajo la Parte B de IDEA tanto al alumno como a los padres.

## **TRANSFERENCIA DE LA PATRIA POTESTAD**

Y nuestro hijo se convierte en un alumno adulto a la edad de 18 años. Todos los derechos de los padres discutidos en este documento se transferirán a él / ella en ese momento a menos que se notifique al distrito escolar lo contrario. Usted compartirá el derecho a recibir todos los avisos previos por escrito requeridos y la escuela proporcionará estos avisos tanto a usted como a su hijo.

En o antes del cumpleaños número 17 de su hijo, el IEP debe incluir una declaración de que usted y su hijo fueron informados de que estos derechos se transferirán al cumplir 18 años. Además, en esta reunión, recibirá un formulario *de Delegación de Derechos para Tomar Decisiones Educativas*.

Su hijo puede decidir usar este formulario para delegarlo a usted u otra persona para que represente sus intereses educativos al alcanzar la mayoría de edad. Este formulario debe presentarse al distrito escolar local.

El formulario *de Delegación de Derechos para Tomar Decisiones Educativas* debe identificar a la persona designada para representar los derechos educativos de su hijo e incluir tanto la firma del individuo como la firma de su hijo (o por otros medios, como formato de audio o video compatible con su discapacidad). Su hijo puede terminar la Delegación de Derechos en cualquier momento y comenzar a tomar sus propias decisiones educativas. La Delegación de Derechos permanecerá en vigor durante un año después de su firma y podrá renovarse anualmente.

*Esta declaración de los derechos de los padres fue desarrollada por los Estados Unidos. Oficina de Programas de Educación Especial del Departamento de Educación y modificada por la Junta de Educación del Estado de Illinois para cumplir con las reglas de Illinois.*

*La Ley de Educación para Individuos con Discapacidades reautorizada de 2004 (IDEA 2004) se convirtió en ley el 3 de diciembre de 2004. Las disposiciones de la Ley entraron en vigor el 1 de julio de 2005. ISBE ha proporcionado este Aviso de Salvaguardias Procesales para informarle sobre sus derechos en virtud de los cambios a la ley federal.*